

te resolución a la que sirve de base lo siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a don Gheorge Nota de la falta de lesiones que se le imputaba en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gheorge Nota, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 28 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/36.827/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 268 de 2007-A, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 645 de 2007

En nombre de Su Majestad el Rey, la señora doña Marta Gutiérrez del Olmo Menéndez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Torrejón de Ardoz y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 268 de 2007-A, por demanda interpuesta por el procurador don Ángel Jesús Guillén Pérez, en representación de doña Zorica Ferarita y doña Valentina Calderas, defendidas por el letrado señor Lizana de Santiago, contra doña Lica Radulescu, en rebeldía en los presentes autos.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por el procurador señor don Ángel Guillén Pérez, en representación de doña Zorica Ferarita y doña Valentina Calderas, defendidas por el letrado señor Lizana de Santiago, contra don Lica Radulescu, en rebeldía en los presentes autos, declarando extinguida la copropiedad sobre la vivienda situada en avenida de Madrid, número 60, cuarto D, de Torrejón de Ardoz (Madrid), declarando la indivisibilidad de dicho bien. Se declara que la referida vivienda pertenece pro indiviso a las partes por terceras partes iguales.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo en el reparto de dicho bien, se procederá a la venta en pública subasta del mismo, y posterior reparto del precio en proporción a sus cuotas de participación entre los copropietarios.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución, con advertencia de que la misma no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña Lica Radulescu, se extiende el presente para que sirva de notificación en legal forma.

En Torrejón de Ardoz, a 25 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/36.492/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 652 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña Blanca Rosa Bartolomé Collado.—En Torrejón de Ardoz, a 18 de diciembre de 2007.—Dada cuenta; ...

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por el procurador don José María Marcelino García García, actuando en nombre y representación de “Talleres Navales Pesqueros, Sociedad Anónima”, según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte demandada a la UTE.

Segundo.—Expresa la actora que la cuantía de la demanda es la de 174.106,74 euros.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Examinada la anterior demanda se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada Ley Procesal.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ha señalado la cuantía de la demanda en 174.106,74 euros, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario según dispone el artículo 249,2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero.—Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda, y como ordena el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Parte dispositiva:

1. Se admite a trámite la demanda presentada por el procurador señor don José María Marcelino García García, en nombre y representación de “Talleres Navales Pesqueros, Sociedad Anónima”, frente a la UTE, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

2. Dese traslado de la demanda a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola con entrega de la oportuna cédula para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Adviértasele, asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3. Llévase a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora. Para el emplazamiento en dicho domicilio, llévase a cabo por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos.

4. Se tiene por aportado por la parte actora dictamen pericial suscrito por el perito don Carlos Bienes Pesquí de Gémini.

Devuélvase el poder presentado, previo su testimonio en autos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a la UTE a fin de que en el plazo de veinte días conteste a la demanda, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía, proseguendo su curso el procedimiento.

Torrejón de Ardoz, a 2 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.590/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de familia sobre medidas provisionales número 420 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto número 297 de 2008

En Torrejón de Ardoz, a 26 de septiembre de 2008.

Dispongo: Adoptar las siguientes medidas provisionales.

1. Se atribuye la guarda y custodia de los menores David y Daniel Manuel Cayetano Nchama a la madre, doña Victoria Nchama Nculu, manteniéndose la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

2. Se fija a favor del progenitor no custodio el siguiente régimen de visitas:

Fines de semana alternos, desde la diecisiete horas del viernes hasta las veinte horas del domingo, en otoño e invierno, y las veintidós horas, en primavera y verano.

Mitad de las vacaciones escolares de Navidad y verano, eligiendo la madre los años

pares y el padre los impares, caso de no existir acuerdo.

Vacaciones de Semana Santa en años alternos (años pares para la madre, impares para el padre).

3. Se fija como contribución en concepto de pensión de alimentos a abonar por don Juan Manuel Cayetano Asumu la cantidad de 400 euros para cada hijo (un total de 800 euros al mes), que deberá abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante transferencia bancaria a la cuenta que designe la madre. Dicha cantidad será revisada con efectos de 1 de enero de cada año conforme al incremento del índice de precios al consumo que determine el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya. El padre vendrá, asimismo, obligado al pago del 50 por 100 de los gastos extraordinarios que pudieran generarse en la educación de los menores.

Notifíquese esta resolución a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma doña Blanca Rosa Bartolomé Collado, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 7 de Torrejón de Ardoz y su partido.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Manuel Cayetano Asumu, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Torrejón de Ardoz, a 22 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/36.887/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.055 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Cipriano Blanco Agüello y don Valentín Sánchez del Amo, contra la empresa "Offo Industrias Gráficas, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 4 de septiembre de 2009.

La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 3 de agosto de 2009 ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito que se une a estos autos, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 4 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 21 de septiembre de 2010, a las diez y cuarenta horas de la mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, primera planta,

de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Respecto a los otros interesados: por conforme.

Ha lugar a lo solicitado sobre interrogatorio o confesión de "Offo Industrias Gráficas, Sociedad Limitada". A tal fin se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación al juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se le cite en calidad de testigo. Apercibiéndose de que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerde (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Offo Industrias Gráficas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.773/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 101 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Isabella Ida Franchi, contra la empresa "Itacasa Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 8 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Itacasa Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima", en

situación de insolvencia total por importe de 6.279,07 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Itacasa Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.848/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.023 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alfonso Arroyo Guijarro, contra la empresa "Auxcon 2004, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 14 de enero de 2010, a las diez y cincuenta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, planta primera, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Al primer otrosí: se tienen por efectuadas las manifestaciones.

Al segundo otrosí: se admiten los medios de prueba propuestos.